



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

29 DIC. 2011

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 431-2011-INPE/P-CNP

Lima, 29 DIC. 2011

VISTO, el Informe N° 090-2011-INPE/CEPAD de fecha 21 de diciembre de 2011, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 129-2011-INPE/SG de fecha 16 de agosto de 2011, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al ex funcionario del INPE **LUIS GUILLERMO QUISPE MELENDEZ**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, a quien se le atribuye responsabilidad por no haber supervisado ni controlado al personal a su cargo en el debido cumplimiento de sus funciones, ni exigir el plan de operaciones o de seguridad y el estudio de seguridad del referido establecimiento penitenciario, que permita minimizar los riesgos de seguridad, situación que sobrevino en la negligencia y descuido del personal de seguridad y del responsable de trabajo, y como consecuencia de ello se produjo la fuga de los internos Hugo Tuanama Torres y Carlos Rodríguez Flores, utilizando la modalidad de escalamiento del muro perimetral lateral del referido establecimiento penitenciario, suscitada en la madrugada del 02 de marzo de 2011, por lo que habría transgredido los artículos 220° y 221° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, e incumplido sus funciones establecidas en los incisos 221.2 y 221.3 del artículo 221° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el procesado en su descargo escrito sostiene que ha cumplido sus funciones indicando y exigiendo al personal de seguridad el cumplimiento cabal de sus funciones, así como ha controlado, supervisado y recomendado las acciones para minimizar los riesgos de seguridad que pudieran afectar al penal, también señala que los estudios, planes y operaciones de seguridad han sido dados en su oportunidad, ya que según aduce no es improvisado por contar con 30 años de servicios al INPE; así también manifiesta que entre los documentos remitidos a la Dirección Regional y a la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín estaba el informe de Defensa Civil de Yurimaguas, que declaraba en emergencia el Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, por lo que se solicitó el incremento de personal de seguridad y el traslado de los internos que tienen altas condenas, documentos que fueron generados con fecha anterior a la fuga, los que deberían obrar en los archivos de dichas oficinas, ya que los que existían en el penal han sido extraviados al haberse realizado el traslado de la oficina a otro ambiente porque se encontraba en construcción; finalmente adjunta entre otros documentos los Memorandos N° 001, 003, 004 y 0021-2010-INPE-21.724-SD de fechas 20 y 22 de enero y 25 de febrero de 2010, dirigidos al Jefe de Seguridad del penal, dando disposiciones de seguridad que debían cumplir el personal de seguridad; los Oficios N° 003, 004, 010, 051, 054 y 065-2011-INPE/21-724.D de fechas 03 y 10 de enero y 09, 15 y 16 de marzo de 2011, mediante los cuales solicita el incremento de personal de seguridad, así como da cuenta del incidente de la fuga de los referidos internos y del operativo de registro de ambientes y personas en el establecimiento penitenciario; también adjunta el Oficio N° 054-2011-INPE/21-774.D de fecha 09 de marzo de 2011, dirigido al Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, remitiendo el estudio y plan de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

29 DIC. 2011

Que, de la evaluación de los argumentos de defensa vertidos por el procesado se tiene que, ha desvirtuado en parte los cargos formulados en su contra por cuanto el artículo 238° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, concordante con las funciones y responsabilidades asignadas al Jefe de la Sección de Seguridad en los literales c), d) y e) del numeral 5.1 del Capítulo V del Subtítulo IX Manual de Organización y Funciones del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín aprobado mediante Resolución Presidencial N° 012-2010-INPE/P de fecha 07 de enero de 2010, sostiene que la responsabilidad de la supervisión y control del personal de seguridad, corresponde al Jefe de Seguridad del establecimiento penitenciario, por lo que en aplicación del principio de causalidad previsto en el literal 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**, corresponde absolverlo de la imputación de no haber supervisado el cumplimiento de funciones del personal a su cargo; sin embargo subsiste la falta imputada en el extremo de no haber exigido el plan de operaciones o de seguridad y el estudio de seguridad, al haberse evidenciado que dichos instrumentos recién fueron evacuados a la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín el 11 de marzo de 2011, mediante el Oficio N° 054-2011-INPE/21-774.D de fecha 09 de marzo de 2011, por lo que se colige que a la fecha en que se produjo la fuga de los internos el penal no contaba con un plan de operaciones y estudio de seguridad, situación que es corroborada con la declaración del Jefe de Seguridad del penal dada con fecha 08 de marzo de 2011, ante la Oficina de Asuntos Internos del INPE, por lo que ha transgredido los artículos 220°, 221° y 224° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, e incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que constituyen faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N°009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por espacio de **TRES (03) DÍAS** al ex funcionario del Instituto Nacional Penitenciario **LUIS GUILLERMO QUISPE MELENDEZ**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al referido ex funcionario a través de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario y a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

